

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 posetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 posetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 107).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 615.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 25 de enero de este año, a cuyo concurso previo no se ha presentado ningún aspirante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1929.—Callejo.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 12 abril 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Emilio García Illera, vecino de Santander, en representación de «Hijos de Luis García S. A. La Constancia», domiciliada en Santander, solicitando autorización para ampliar la red de líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión de que es propietaria la referida Sociedad, con otras que conduzcan la energía a los pueblos de Castrillo de Riopisuerga, Rezmundo, Guadilla de Villamar, Villanueva de Odra, Villahizán de Treviño, Tapia, Villadiago y Quintanilla de Riofresno, todos de la provincia de Burgos.

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1924, la Sociedad «Hijos de Luis García», presentó en el Gobierno civil de la provincia de Burgos instancia suscrita el 6 del mismo mes solicitando autorización para ampliar sus líneas de transporte de energía eléctrica con otras que habían de conducirla a los pueblos citados, expresando en la instancia las tarifas de consumo que habían de regir en los suministros de la energía, y acompañando el proyecto de las obras que se proponía ejecutar, remitiendo más tarde la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe de las que afectan al dominio público.

Resultando que no haciéndose constar en la instancia la procedencia de la energía que se trataba de transportar, y diciéndose en la memoria del proyecto que dicha energía procede de la central hidroeléctrica «La Campesina», de San Lo-

renzo, enclavada en la provincia de Palencia, se devolvió a la Sociedad peticionaria el proyecto para que lo presentara e hiciera la petición en el Gobierno civil de la provincia de Palencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Resultando que nuevamente en instancia suscrita el 10 de mayo de 1925 por D. Emilio García, en representación de «Hijos de Luis García S. A. La Constancia», se repite la misma petición, acompañando el mismo proyecto y nuevas tarifas de consumo enteramente diferentes de las anteriores, conservándose la misma carta de pago antes expresada.

Resultando que, subsanado el error producido al confundir en la Memoria del proyecto con una central de la provincia de Palencia la fábrica «La Campesina», sita en término de Castrillo de Riopisuerga, de la provincia de Burgos, de la cual fábrica han de arrancar las nuevas líneas de transporte, cuya concesión se solicita, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 28 de mayo de 1925, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, plazo que transcurrió sin que se presentara reclamación alguna.

Resultando que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada, diciéndose en la Memoria del proyecto que se cuenta con la autorización de los respectivos propietarios para ocuparlas.

Resultando que la Sociedad peticionaria tiene en proyecto el transporte de energía eléctrica desde la central de su propiedad, sita en la exclusiva número 9 del Canal de Castilla (Palencia), a su fábrica de harinas «La Campesina», sita en término de Castrillo de Riopisuerga, de

la provincia de Burgos, cuyo expediente de concesión, incoado al efecto en el Gobierno civil de la provincia de Palencia, ha de resolverse por el Ministerio de Fomento por afectar a las dos provincias, y que la energía, objeto de dicho expediente, es la que, una vez en la fábrica «La Campesina», se transportará desde ésta a los pueblos que al principio se han citado, haciéndolo en forma de corrientes trifásicas de frecuencia de 50 períodos por segundo a la tensión de 5.000 voltios entre fases, que se rebajará a 120 en los transformadores, de donde partirán las redes de distribución.

Resultando que actualmente existe en la fábrica «La Campesina» una instalación compuesta por un alternador trifásico accionado por turbina que utiliza el salto de agua del río Pisuega y que produce corrientes de frecuencia de 50 períodos por segundo a la tensión compuesta de 5.000 voltios, desarrollándose una potencia de 65 kilovatios en disposición de ser transportada desde el cuadro correspondiente, instalación complementada por la de una reserva térmica para accionar en su caso el alternador.

Resultando que con las líneas de transporte se cruzará el trozo primero, hoy en proyecto aprobado de la sección de Sotresgudo a Sasamón, de la carretera de Alar del Rey a Sasamón, varios caminos municipales, el río Odra, cauces de pequeña importancia y terrenos comunales de propiedad enclavados en los términos municipales de Castrillo de Riopisuega, Rezmondo, Guadilla de Villamar, Barrio de San Felices, Villanueva de Odra, Tapia de Villadiego, Villadiego y Villahizán de Treviño, no cruzando ninguna otra línea de transporte de energía eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero afecto a la misma y encargado de este servicio, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado, informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras, las condiciones en que puede otorgarse.

Considerando que si bien la energía eléctrica que se pretende transportar por las líneas objeto de este expediente es, según se dice en la Memoria del proyecto, la procedente de la Central que la Sociedad peticionaria posee en la provincia de Palencia, energía cuyo transporte hasta la fábrica de harinas «La Campesina» no se halla aún autorizado, parece debiera diferirse la nueva concesión que ahora se solicita hasta que fuera autorizado aquél, la circunstancia de existir en la fábrica «La Campesina» una Central con medios propios de producción de energía eléctrica, con las mismas características que la producida en

la Central de la provincia de Palencia, y en disposición de ser transportada, permite sin el menor inconveniente no demorar por más tiempo la concesión que se solicita, autorizando la ejecución de las instalaciones sin que se haya resuelto el expediente relativo al transporte de la energía hasta la fábrica «La Campesina».

Considerando que las obras son de utilidad y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión solicitada,

A propuesta del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Hijos de Luis García, S. A. «La Constancia» para el tendido de líneas de transporte de energía eléctrica desde la fábrica de harinas «La Campesina», de su propiedad, sita en término municipal de Castrillo de Río Pisuega, a este pueblo y a los de Rezmondo, Quintanilla de Río Fresno, Guadilla de Villamar, Villanueva de Odra, Villahizán de Treviño, Tapia de Villadiego y Villadiego, para su utilización en el alumbrado, concediéndose en consecuencia, a la misma Sociedad peticionaria, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales, río Odra, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por aquélla y suscrito en 30 de agosto de 1924 por el Ingeniero D. Santiago Berganche, han de ocuparse o ser afectados de algún modo con las líneas de transporte citadas y con las redes que derivadas de éstas por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los respectivos pueblos, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la instalación de la central en la fábrica de harinas «La Campesina» se cumplirán las prescripciones de los artículos 27, 29 y las a ella aplicables del artículo 30 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del citado reglamento, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes producidas en la Central de la fábrica «La Campesina» serán trifásicas, con frecuencia de 50 períodos por

segundo y entrarán en la línea principal de transporte a la tensión compuesta de 5.000 voltios, distribuyéndose en las derivaciones trifásicas o monofásicas, y rebajándose la tensión en los transformadores situados en los pueblos, de tal modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

5.^a No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos, o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas en el caso en que se empleara tal sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y de los caminos municipales y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso necesario los tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con los tornapuntas.

9.^a En los vanos de cruce de las carreteras, en todos los vanos sobre sitios frecuentados, y en los de cruce de los caminos municipales cuya anchura no permite aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión entre conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

10. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia del terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco metros y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis metros por lo menos desde el suelo. Dentro de las cabinas se prohíbe en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. En el tendido de las redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento.

13. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas y con arreglo a condiciones, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

14. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Por cada lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2,40 pesetas.

Por cada lámpara de 16 bujías (filamento metálico), 2,80.

Por cada lámpara de 25 bujías (filamento metálico), 4,30.

Por cada lámpara de 50 bujías (filamento metálico), 6,40.

15. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

16. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario se procederá al reconocimiento de la misma que se llevará a cabo por el Inspector oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla, o no, conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el

concesionario, o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo, y en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad,

sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 4 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Circular.

El Alcalde de Condado de Treviño, me comunica ha desaparecido del pueblo de Urarte un caballo de las señas siguientes: cinco años, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, con un cencerro al cuello, colgado de un cinto, y tiene una P en el anca derecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 16 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Minas.

Por providencia de este día, y en virtud de renuncia por el interesado, ha sido renunciado el expediente de registro minero «El Castellar», número 3.134.

Burgos 16 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del 11 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Icod, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de enero último, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado J) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 56.182,46 pesetas.

El premio de cobranza para la recaudación, en período voluntario, es de 3,50 por 100.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Icod, Garachico, Los Silos, Buenavista, Tanque y Guancha.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 15 de abril de 1929.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente sobre reclusión definitiva del presunto alienado Jesús Rica Cámara, de 19 años, soltero, natural de Huerta de Rey, en el Manicomio provincial de Valladolid, ha acordado se emplace a los parientes del mismo para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 13 de abril de 1929.—El Secretario judicial, Eulogio Fernández Bejarano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jose Spiegelberg.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de marzo último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1371	1-3-29	Luis del Val Gonzalo.....	Burgos (Progreso, 17).....	Peugeot.....	290749	Sedan.....	2. ^a	7	Particular.
1372	1 id.	José Ramos.....	Iglesias.....	Ford.....	527389	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1373	1 id.	Alfredo Marijuán de la Viuda.	Villatoro.....	B. S. A.....	2561	Moto.....	1. ^a	2'5	Idem.
1374	1 id.	Emilio Miguel Varona.....	Estépar.....	Chenard W..	51045	Cabriolet.	2. ^a	10'2	Idem.
1375	1 id.	Honorato Cantero.....	Burgos.....	Motobecane..	42538	Moto.....	1. ^a	2'5	Idem.
1376	6 id.	Alberto Salinas Asenjo.....	Id. (Puebla, 17).....	Ford.....	722572	Sedan.....	2. ^a	17'8	Idem.
1377	7 id.	Alberto Pérez Cardenal.....	Estépar.....	Citroen.....	47490	Camioneta.	2. ^a	11'7	Idem.
1378	7 id.	Antonio Molinera.....	Peñahorada.....	Motobecane..	53976	Moto.....	1. ^a	2'5	Idem.
1379	7 id.	Mariano Ibáñez.....	Burgos (A. Bonifaz, 21)...	Essex.....	994075	Sedan.....	2. ^a	15'2	Idem.
1380	7 id.	Juan Arranz Campo.....	Hontoria del Pinar.....	Vhippet.....	278534	Idem.....	2. ^a	14	Idem.
1381	8 id.	Walter Bernart.....	Burgos.....	Chevrolet...	72841	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.
1382	8 id.	Remigio Bonilla.....	Villafranca Montés de Oca.	Idem.....	5010564	Idem.....	2. ^a	16	Idem.
1383	17 id.	Victor García Garrido.....	»	Motobecane..	»	Moto.....	1. ^a	2'50	Idem.
1384	17 id.	Angel Miguel Abascal.....	Torquemada.....	Idem.....	56196	Idem.....	1. ^a	2'5	Idem.
1385	17 id.	Paulino Campo Cuasante.....	Sasamón.....	M. Goyón...	29312	Idem.....	1. ^a	2'2	Idem.
1386	17 id.	Francisco Arnáiz Bonilla.....	Villadiego.....	Alcyon.....	16161	Idem.....	1. ^a	2	Idem.
1387	18 id.	Emilio González Pérez.....	Ibeas de Juaaos.....	Idem.....	70648	Idem.....	1. ^a	2	Idem.
1388	20 id.	Amancio González.....	Villamayor de los Montes.	Ford.....	419132	Sedan.....	2. ^a	17'8	Idem.
1389	20 id.	Joaquín Tino Guitarte.....	Burgos.....	Chevrolet...	47588	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1390	27 id.	Florenciano Robles.....	Basconcillos del Tozo.....	Ford.....	779550	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1391	30 id.	Félix Sáiz Velasco.....	Burgos (Cid, 8).....	Vippet.....	278531	Sedan.....	2. ^a	14	Idem.
1392	30 id.	Pedro de la Fuente Arce...	Melgar de Fernamental...	Chevrolet...	22358	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.

Burgos 8 de abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. San Vicente del Valle 8 de abril de 1929.—El Alcalde, Valeriano Espinosa.

Igual citación hace el Alcalde de Villagalijo.

Alcaldía de Los Altos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Los Altos 10 de abril de 1929.—El Alcalde, Eugenio Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagalijo, San Vicente del Valle y Vileña, respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Iglesia-Rubia.

Formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento la ordenanza del Repartimiento general de utilidades para el año actual, y aprobada por el pleno del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegra-

das, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Iglesia-Rubia 7 de abril de 1929.—El Alcalde, Tomás Ontoria.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla del Coco 2 de abril de 1929.—El Alcalde, Braulio Alamo

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaélez.

Alcaldía de Mahamud.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mahamud 10 de abril de 1929.—El Alcalde, Celso Pernia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frias.

Gumiél del Mercado.
Hontangas.
Castrovido.
Guzmán.

Respecto de las del ejercicio trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926 y 1927 y 1928: Canicosa de la Sierra

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1930,

se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 7 de abril de 1929.—El Alcalde, Cirilo Tejada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.
Quintanilla de la Mata.
Barbadillo del Mercado.
Villabilla de Burgos.
Carazo.
Quemada.

Alcaldía de Villatuelda.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Villatuelda 8 de abril de 1929.—El Alcalde, Dámaso Reyes.

Alcaldía de Villasilos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villasilos 12 de abril de 1929.—El Alcalde, Luis Miguel.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según

previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villavieja de Muñó 31 de marzo de 1929.—El Alcalde, Aurelio Sainz

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terradillos de Esgueva.
Salazar de Amaya.

Alcaldía de Ciadoncha.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta celebrada el día 9 de marzo de 1929, para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, se anuncia la cuarta subasta, que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración, el día 7 de mayo del corriente año, a las once de la mañana, debiendo advertirse que no se admitirá oferta menor del 30 por 100 de lo que costó la expresada máquina, y que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina, tendrán el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Ciadoncha 10 de abril de 1929.—El Alcalde, Tomás Valdivielso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 180 pinos cortados en el monte «El Monte» para la práctica de los estudios de ordenación llevada a cabo en el mismo, con un volumen total de 121,622 metros cúbicos, por el procedimiento de subasta pública, en la tasación de 3.040,55 pesetas, tendrá lugar el acto de la misma el día 6 de mayo próximo venidero, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 179, fecha 9 de agosto último; la subasta se hará a pliego cerrado.

Vilviestre del Pinar 14 de abril de 1929.—El Alcalde, Gerardo Bartolomé.